



BOLETIN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEON.

DISCURSO
PRONUNCIADO POR SU SANTIDAD PÍO IX
EN LA AUDIENCIA CONCEDIDA EL DIA DE REYES
Á LAS DIPUTACIONES CATÓLICAS DE ITALIA.

Al veros reunidos en torno mio, mis amados hijos, habiendo abandonado los diferentes paises que habitais, para tejerme tan hermosa y agradable corona, puedo exclamar tambien: *atulamur adventu!* Pero mi mayor alegría es saber que sois firmes y constantes en la práctica de vuestros deberes, así como en la defensa del derecho, la verdad y la justicia.

Parecerá acaso á algunos de los mas jóvenes de vosotros que la persecucion actual es tal, que debe quitaros toda esperanza de dias mejores y de paz.

Pero si volvemos nuestras miradas al pasado, veremos que la Iglesia y los católicos han sido frecuentemente objeto de toda la cólera de los impíos. En los primeros siglos los Papas enrojecieron y embalsamaron con su sangre las arenas de esta Roma, y encontraron millones y millones de imitadores. Terminados los siglos de la persecucion y los verdugos, se inauguró la era de los cismas y las heregías. En estas nuevas luchas, la Iglesia se mantuvo firme y constante, y rechazó victoriosamente todos los asaltos de sus enemigos. Vinieron luego los incrédulos y los pretendidos filósofos del pasado siglo que engañaban á los pueblos y estaban sostenidos por los mismos á quienes habian engañado, y tambien la Iglesia católica supo resistirlos y triunfar de sus ataques.

Y ahora deseo haceros notar que en el presente año de 1875, se cumple el centenario de la elección de Pio VI, mi glorioso predecesor, que terminó su pontificado siendo la víctima de la gran revolución de 89 y de sus falsos principios.

Sucedióle Pio VII. Pio VII, sobre quien cayó toda la injusta cólera de un poderoso del siglo. Otros dos Pontífices gobernaron despues de él, poco tiempo, pero santamente la Iglesia de Dios.

Vino luego Gregorio XVI, que encontró muy agitados á los enemigos del trono y del altar, dueños ya de una parte de los Estados de la Iglesia.

La revolución contemporánea bien la conoceis, y no es necesario que os repita lo que decia de ella en pocas palabras hace algunos dias. He demostrado lo que era y cual era su carácter. Añadiré una palabra solamente, para indicaros un *proyecto de ley orgánica* de la República de Méjico que he recibido ayer, digno de la mayor reprobacion, como foco que es de mil errores.

Todas estas cosas, despues de todo, deben reanimar el valor de todos los buenos, porque los sucesos pasados demuestran claramente que si la Iglesia, por permission de Dios, se ve incesantemente combatida, no es vencida nunca. Los perseguidores mueren y desaparecen; la Iglesia dura siempre, y dura con su divino Fundador. Siempre permanece siendo la misma; y mientras los perseguidores son echados á un lado como vestidos inservibles, Jesús, por el contrario, se conserva eternamente; *ipsi peribunt, tu autem permanes et omnes sicut vestimentum veterascent; tu autem idem ipse es et anni tui non deficient*. Consolémonos, pues, ante el espectáculo de la eterna estabilidad del Redentor, sobre la que se funda la sucesion de sus Vicarios y demás Ministros, así como la conservacion de la fé en el seno de todas las naciones católicas.

Os diré además que debemos encontrar un nuevo estímulo en la solemnidad que hoy celebramos. San José recibió de Dios la órden de abandonar á Judea é ir á Egipto. Poco despues se presentó de nuevo el Angel, y dijo á José: *Surge, surge, accipe puerum et matrem ejus et vade in terram Israel; defuncti sunt enim qui querebant animam pueri*.

Nosotros podemos decir tambien del mismo modo: «¿Qué se han hecho los perseguidores de la Iglesia? *Defuncti sunt*, ¡han muerto! ¿Dónde están los perseguidores, las torturas y los tiranos? ¡Han muerto, han muerto! *Defuncti, defuncti sunt!* ¿Y la Iglesia? ¡La Iglesia está aquí siempre, llena de fuerza y de vida! Pensad bien, ¡oh mis amados hijos! en este milagro que Dios



hace para conservar la Iglesia, y cobraréis así nuevo ardor y nueva fuerza para proseguir la noble lucha de que dais tan noble ejemplo á Italia y á todo el mundo.

Y puesto que el amor de hijos cariñosos es el que ha dirigido vuestros pasos y os ha traído aquí á fin de que cobréis nueva fuerza para la práctica de las buenas obras, permitidme aconsejaros una que va encaminada á disminuir un desórden inmenso, notablemente acrecentado á contar desde las agitaciones revolucionarias.

Me refiero á los matrimonios entre parientes que desde hace cerca de veinte ó veinticinco años no solo se han duplicado, sino cuadruplicado. Quisiera, que aprovechando las ocasiones oportunas para ello, habláseis para disuadirlos de semejantes matrimonios á vuestros amigos y parientes dispuestos á contraerlos. Es cierto que puede suceder alguna vez que deba concederse la dispensa concurriendo muchas causas canónicas; pero la multitud de solicitudes de este género que se hacen, deben ser condenadas, por ser estos matrimonios contrarios á la salud del cuerpo — y apelo para esto al testimonio de los médicos, — contrarios tambien con frecuencia á la moral, y en este punto podría hablar y revelar yo mismo muchas cosas.

Bien sé que puede decirse que tal desórden puede ser reprimido muy bien, negando la dispensa.

Pero aquí precisamente nos encontramos con la gran dificultad creada por los Gobiernos que han permitido y favorecido semejantes actos, adormeciendo á las almas débiles, porque ya sea á causa de la efervescencia de la pasión que ciega, ya por la avidez de dinero que seduce, ya, lo que es peor todavía, por falta de fé, muchos prefieren vivir en concubinato, aun incestuoso, á prepararse para recibir el Sacramento del Matrimonio. Y de este modo se ven privados los contrayentes de la gracia que Dios concede para vivir en paz y caridad, y del celo necesario para poder educar á sus hijos en el temor de su santo nombre.

Si los Gobiernos tuvieran paciencia para no intervenir hasta que la Iglesia hubiera hecho uso de sus derechos, como es de rigurosa justicia, podrian entonces, y no ántes, proceder á los actos civiles, quitando así á los contrayentes todo motivo para manchar su conciencia, mancha extensiva á todos los que cooperan á este acto.

Despues de la libertad para el Sacramento del Matrimonio, debemos pedir á Dios que se digne hacer que desaparezcan los grandes obstáculos que impiden la admision á los órdenes sagra-

dos de los jóvenes levitas, arrebatados de improviso por la ley sobre recluta del ejército, que los sujeta á todos, sin distincion, al servicio de las armas, obligando á estos jóvenes eclesiásticos á cambiar el cíngulo, emblema de la pureza, por el cinturón de cuero que debe sostener la espada.

¿Quién no vé que, procediendo de esta suerte, se quiere destruir poco á poco la gerarquía eclesiástica y sustituir á la pacífica milicia de Jesucristo, desertada y abandonada, esa otra milicia que á tantos peligros expone el cuerpo y el alma? Roguemos, pues, humildemente á Dios que aparte de nosotros esta amenaza de destruccion.

Pero no se crea que al pedir que estos dos sacramentos sean libres en todos sus efectos me olvido de reclamar la libertad de enseñanza. La reclamo, no como un principio, que no admito, sino como una verdadera necesidad.

Estas son, mis amados hijos, las pocas palabras que tenia intencion de dirigiros.

Ahora, prosternémonos todos ante la gruta del Divino Redentor, y pidámosle antes que todo las tres gracias de que acabo de hablaros. ¡Dios mio! Autor de los Sacramentos, dad á la Iglesia la libertad del Sacramento del Matrimonio; dadla la libertad del Sacramento del Orden; confirmar, si, confirmar á vuestra Iglesia la mision que la disteis en el principio, cuando digiste á los Apóstoles: *Euntes docete omnes gentes*. Marchad enseñad á todas las naciones.

Si, estos son, Señor, los favores que nosotros solicitamos de Vos. Vos podeis tocar y conmover el corazón de los hombres, cuyos labios están siempre prontos á glorificar la libertad, pero cuyas manos están constantemente llenas de cadenas y dispuestas á hacer esclava á vuestra Iglesia y á impedirle el ejercicio de su divina mision.

Cuando acogisteis en vuestra humilde gruta á las ilustres personas venidas de lejanas provincias para adoraros, cundió la alarma entre los que reinaban en Israel. Nosotros venimos á adoraros, pero no queremos infundir la alarma en el corazón de los que gobiernan; deseamos solamente que, gracias á Vos, la luz de la verdad penetre en su espíritu, y que despues de habernos arrebatado mucho, se nos conceda por lo menos lo que pedimos, lo que no se refiere á ningun interés material, pero que tiende únicamente á la gloria de las almas.

¡Oh, amado Jesús! Vos veis á todos los que están aqui presentes, y en ellos á todos los millones de italianos que representan;

todos se unen conmigo para suplicaros, y con el objeto de merecer mejor lo que solicitan, os ofrecen con los Santos Reyes Magos, el oro, el incienso y la mirra. El oro de la pureza á fin de volver al alma apta para la práctica de las obras santas, el incienso de la oracion para fortificarla en sus acciones, la mirra de la mortificacion para ejercitarse en la lucha que sostienen contra vuestros enemigos. Escuchad, ¡oh, Señor! Escuchad nuestras comunes oraciones. Levantad el brazo para bendecirnos á todos, lo mismo á los que están presentes, que á los que están lejanos. Este brazo, es cierto, es el brazo de un niño pero no es menos fuerte y todopoderoso. ¡Benedicid esta península!

Cuando estaba dividida en muchos Estados estaba unida en la fé; pero hoy, que se dice estar unida políticamente, está sembrada de templos protestantes, de escuelas heterodoxas y otras instituciones semejantes, cuya mision es dividir á Italia en la fé, en el Culto, en la Religion, para establecer el reinado de Satanás, que consiente en reinar de buen grado, pero cuyos símbolos son el *nullus ordo* y el *sempiternus horror*.

Dignaos, pues, Señor, devolver á Italia, unida en otro tiempo por la fé, la posesion de ésta, la primera y mas noble de entre todas sus prerogativas.

Alejad de ella á todos estos maestros del error, y tantas otras fuentes de corrupcion. Que vuestra bendicion derrame sobre ella estos grandes beneficios, que la haga digna de conservar los antiguos privilegios, el primero de los cuales es haber pertenecido toda ella siempre á la Religion católica.

Benedictio Dei.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La Real orden de 11 de Enero de 1872 que mandó inscribir en el Registro civil como hijos naturales los procedentes de matrimonio canónico, aunque arreglada en apariencia al espíritu de leyes recientes, ha lastimado profundamente la dignidad del matrimonio católico, suscitando continuas perturbaciones en la familia y en la Sociedad.

El Gobierno no puede permanecer indiferente ante ellas, y aunque se ocupa con preferencia en la reforma de la ley de matrimonio civil que habrá de publicarse en breve, atendiendo al incesante clamor de la opinion pública, mas acentuado cada dia, no puede menos de anticipar una resolucion que ponga en armonía el estado legal de los hijos de matrimonio cristiano con el que les reconoce indisputablemente la conciencia pública.

Si para responder á las necesidades de la política reparadora iniciada por el Gobierno han de conciliarse los derechos de la Iglesia con los del Estado, es indispensable reconocer en el matrimonio católico todos los efectos que le atribuian nuestras leyes patrias, nuestras costumbres seculares y la fé religiosa nunca desmentida de los españoles.

Con este objeto, y para reparar de un modo equitativo la ofensiva condicion que hoy se atribuye en el órden actual á los hijos procedentes de tales matrimonios cuando sus padres no cumplen con las recientes formalidades del Registro civil, es indispensable establecer medios sencillos, breves y expeditos, en cuya virtud puedan estos hijos recuperar una legitimidad que hoy les niega la ley, por mas que la sociedad española no haya dejado nunca de reconocérsela.

Fundado, pues, en estas consideraciones;

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º Los hijos procedentes de matrimonio exclusivamente canónico, cuya inscripcion en el Registro civil fuere competentemente solicitada, serán inscritos como hijos legítimos siempre que se haga constar legalmente el matrimonio de sus padres.

Art. 2.º Para verificar la inscripcion á que se refiere el artículo precedente bastará sin embargo la declaracion de cualquiera de las personas mencionadas en el art. 47 de la ley de Registro civil; pero dicha inscripcion tendrá el carácter de provisional hasta que los interesados presenten la partida de matrimonio de los padres.

Este documento deberá anotarse y archivarse en la forma que determinen los reglamentos.

Art. 3.º Los hijos de matrimonio exclusivamente canónico inscritos hasta el dia como hijos naturales se inscribirán desde luego

á instancia de parte como legítimos, rectificándose para este efecto los asientos que de ellos se hayan verificado.

Esta rectificación podrá solicitarse en el término de un año por los padres y demás personas señaladas en el art. 47 de la referida ley mediante la presentación de la fé de bautismo del hijo inscrito como natural.

Una instrucción especial determinará la forma en que deberá anotarse y archivarse este documento y rectificar las inscripciones de que se trata cuando los interesados hayan dejado trascurrir el término señalado para hacerlas.

Art. 4.º Los hijos nacidos de matrimonio canónico con posterioridad á la fecha en que empezó á regir la vigente ley que no hubieren sido inscritos en el Registro se inscribirán como legítimos en la forma que determinan las anteriores disposiciones, quedando libres de toda responsabilidad pecuniaria los padres ó encargados que pidieren su inscripción en el término señalado en el artículo anterior.

Art. 5.º Los hijos á que se refieren los artículos precedentes no necesitarán ser presentados al Registro cuando la persona llamada por la ley á hacer su presentación exhiba la correspondiente fé de bautismo.

Art. 6.º Serán considerados para todos los efectos civiles como hijos legítimos desde el día de su nacimiento los de matrimonio exclusivamente canónico que en virtud de lo que se dispone en este decreto obtengan su inscripción en el Registro civil con aquella calidad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las de este decreto.

Madrid veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.
=El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

¿Puede el Clérigo ministrar como Subdiácono en la Misa solemne?

Tres son los decretos á este punto referentes:

PRIMER DECRETO. *Quest.* «An deficiente subdiacono

pro missa solemnī, possit per superiores substitui constitutus in minoribus ad cantandam epistolam, paratus absque manipulo?» *Resp.* «Data necessitate, posse permitti.» (Decreto de 5 Julio 1698, n.º 3,477, q. 18.)

SEGUNDO DECRETO. «Extra casum absolutæ et præcisæ necessitatis, non posse á superiore permitti ut clericus in minoribus pro subdiacono suppleat in missis solemnibus paratus sine manipulo.» (Decreto de 18 Diciembre 1784, n.º 4,418, q. 2.)

TERCER DECRETO. *Quest.* «An permitti possit ut clericus interdum nec tonsura initiatus, subdiaconi officio fungatur in missa solemnī; dum alter, vel sacerdos, vel in majoribus constitutus, ordinibus adest, qui ut subdiaconus inservire potest etiam missæ solemnī?» *Resp.* «In casu necessitatis, dummodo non sit alter; sed debere esse clericum.» (Decreto de 22 Julio 1848, n.º 5,726, q. 5.)

ANUNCIO.

D. Agustin Fernandez, empleado en la Administracion Diocesana de este Obispado, y Procurador con ejercicio en los Tribunales Civil y Eclesiástico de esta Capital, se encargará de la gestion y pronto despacho de los asuntos que le sean confiados. Vive calle de Guzman el Bueno, antes Canónica Nueva, n.º 7.—Leon.